

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6468/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: <b>DESECHAMIENTO</b> (por no presentado)
Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173222000393	
Solicitud	<p><i>“Buenas noches,</i></p> <p><i>Quisiera solicitar un listado de la capacitación que reciben de forma obligatoria todos los operadores de trolebuses que circulan por carriles compartidos (bus-bici) relacionada directamente a los procedimientos y requerimientos para conducir por estos carriles, así como una copia de los materiales de capacitación que se enlisten.</i></p> <p><i>De antemano agradezco su respuesta” (Sic)</i></p>	
Respuesta	El Sujeto Obligado atendió la solicitud de información.	
Recurso	<p>Muchas gracias por su atenta respuesta.</p> <p>Dado a que la única capacitación que reciben los operadores es el "Taller de sensibilización para operadores de transporte, Biciescuela CDMX" a cargo de la SEMOVI, la STE no cuenta con procedimientos, lineamientos o requerimientos propios para los operadores que conducen en los carriles compartidos. ¿Es esto correcto?</p> <p>De antemano agradezco su atención. (Sic)</p>	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desechamiento, no presentado.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

**Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6468/2022**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
QUINTO. Responsabilidades	13
Resolutivos	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 15 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090173222000393; mediante la cual solicitó al **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

*“Buenas noches,*

*Quisiera solicitar un listado de la capacitación que reciben de forma obligatoria todos los operadores de trolebuses que circulan por carriles compartidos (bus-bici) relacionada directamente a los procedimientos y requerimientos para conducir por estos carriles, así como una copia de los materiales de capacitación que se enlisten.*

*De antemano agradezco su respuesta.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **DGE-SUT/0964/2022** el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
 Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

En atención a sus requerimientos y en lo que compete al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, anexo entrego respuestas que emiten la Mtra. Adriana Palacios Mata, Directora Ejecutiva de Transportación, a través del oficio DGE-DTR/1184/2022 y el Mtro. Eduardo Ugo Archundia Morales, a través del oficio DGE-DAF-GAC/2074/2022. Donde informan que no cuentan con información, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es la dependencia encargada de dar la capacitación denominada "Bici Escuela" a todos los operadores de transporte público de pasajeros que circulan en carriles compartidos con bicicletas.

Así mismo, hago llegar a usted de forma anexa el oficio DGE-SUT/0963/2022 y acuse del correo electrónico donde se comprueba que se remitió la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al correo Institucional de la Unidad de Transparencia para que se pronuncie al respecto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo expuesto, se reitera que este Organismo no genera, no detenta y no administra la información, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de transparencia de la Dependencia abajo citada, a fin de que dirija sus peticiones de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Nombre del Sujeto Obligado	Responsable	Puesto	Teléfono	Ext.	Dirección	Email UT
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli	Responsable de la Unidad de Transparencia	55 5209-9913	1277 1421	Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	<a href="mailto:qipsmv@cdmx.gob.mx">qipsmv@cdmx.gob.mx</a>

Así mismo, se le hace del conocimiento que la actividad preponderante del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es la **administración y operación del transporte público masivo a través del Trolebús y Tren Ligero**, de conformidad con los artículos 1° último párrafo, fracción I y 19 fracción I del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en virtud de que corresponde a dicho Organismo la planeación, administración y control de los servicios del Trolebús y el Tren Ligero.

...

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 28 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión por medio del cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“Muchas gracias por su atenta respuesta.*

*Dado a que la única capacitación que reciben los operadores es el "Taller de sensibilización para operadores de transporte, Biciescuela CDMX" a cargo de la SEMOVI, la STE no cuenta con procedimientos, lineamientos o requerimientos propios para los operadores que conducen en los carriles compartidos. ¿Es esto correcto?*

*De antemano agradezco su atención,.” (Sic)*

#### IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **14 de diciembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ **TERCERO.-** De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, se desprende que **al existir una ambigüedad en la razón de inconformidad que expone**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, ya que al realizar una comparativa de la solicitud al agravio esgrimido se observa lo siguiente:

Solicitud	Agravio
Buenas noches, Quisiera solicitar un listado de la capacitación que reciben de forma obligatoria todos los operadores de trolebuses que circulan por carriles compartidos (bus-bici) relacionada directamente a los procedimientos y requerimientos para conducir por estos carriles, así como una copia de los materiales de capacitación que se enlisten. De antemano agradezco su respuesta,	Muchas gracias por su atenta respuesta. Dado a que la única capacitación que reciben los operadores es el "Taller de sensibilización para operadores de transporte, Biciescuela CDMX" a cargo de la SEMOVI, la STE no cuenta con procedimientos, lineamientos o requerimientos propios para los operadores que conducen en los carriles compartidos. ¿Es esto correcto? De antemano agradezco su atención,

De la relación anterior se deriva que la solicitud de información primigenia y el agravio esgrimido ambos emitidos por la persona recurrente desprenden una información diversa, es decir, alude a diversas cuestiones planteadas en la solicitud inicial, constituyendo lo que se traduce a ASPECTOS NOVEDOSOS es decir amplia la solicitud de información que realizo en petición primigenia ya que se desprende que en la solicitud inicial versa información sobre un arrendamiento,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

siendo que en el acto recurrido, habla sobre un acto de compra y venta, siendo figuras diversas, y constituyendo un acto diverso.

En conclusión, el agravio esgrimido, solicita elementos que se pueden considerar diversos a la solicitud primigenia por lo tanto se instruye a la persona recurrente que:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

- b) Cómputo.** El **20 de diciembre de 2022**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como por estrados, toda vez que el correo electrónico proporcionado por la persona recurrente indica un error al hacer la entrega de la notificación.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **21 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023**, para el cómputo de dicho plazo.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

Lo anterior ya que de conformidad con el acuerdo 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre capacitación que toman los conductores de trolebús que comparten carriles con bicicletas.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información con fecha 25 de noviembre de 2022.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, el particular interpuso el recurso de revisión expresando como agravio que: *“Muchas gracias por su atenta respuesta. Dado a que la única capacitación que reciben los operadores es el “Taller de sensibilización para operadores de transporte, Biciescuela CDMX” a cargo de la SEMOVI, la STE no cuenta con procedimientos, lineamientos o requerimientos propios para los operadores que conducen en los carriles compartidos. ¿Es esto correcto? De antemano agradezco su atención.”* (Sic).

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando una incompetencia, entregando el acuse de la remisión realizada, por lo que el Sujeto Obligado, al haber atendido la solicitud de información, cumplió de forma parcial con lo solicitado es de esa forma, no obstante la persona recurrente al interponer su recurso de revisión hace referencia a una nueva pregunta en la que solicita *“la STE no cuenta con procedimientos, lineamientos o requerimientos propios para los operadores que conducen en los carriles compartidos. ¿Es esto correcto?”*, que al referirse a una solicitud diversa se actualiza la hipótesis de requerimientos novedosos, es en atención a salvaguardar los derechos de la persona recurrente, se previno con la finalidad de que se aclarara el agravio que esgrime, originado por la respuesta del sujeto obligado, toda vez que en la respuesta primigenia el sujeto obligado se pronunció respecto a lo solicitado.

De lo anterior, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

*cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **14 de diciembre de 2022** por medio del cual se **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **21 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023**, para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 14 de diciembre de 2022, que surgió efectos el día 21 de diciembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

**SEGUNDO.-** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** – Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Transportes  
Eléctricos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6468/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**